



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Plan nacional de controles de las superficies declaradas para pagos acoplados en la solicitud única 2015-2016
Clave temática:	201/202
Unidad:	Subdirección General de Ayudas Directas
Número:	17/2015
Vigencia:	Campaña 2015-2016
Sustituye o modifica:	



ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO.....	1
2. CONTROLES ADMINISTRATIVOS.....	1
2.1. Controles generales.....	1
2.2. Controles específicos.....	2
2.3. Reducciones y exclusiones.....	11
3. CONTROLES TERRENO.....	11
3.1. Controles generales.....	11
3.2. Controles específicos.....	12
3.3. Reducciones y exclusiones.....	17
4. CONTROLES DEL PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN	18
4.1 Control del cumplimiento de los compromisos asumidos por las desmotadoras autorizadas.....	18
4.2 Control del algodón entregado en desmotadoras.....	19
5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.....	21
5.1. Pago específico al cultivo del algodón.....	21
5.2. Ayuda asociada a la remolacha azucarera	21
5.3. Ayuda asociada al tomate para industria.....	22
ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	23
ANEXO II. RELACIÓN DE CÓDIGOS DE INCIDENCIAS EN CONTROLES ADMINISTRATIVOS.....	24
ANEXO III: CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE LA AYUDA ASOCIADA A LOS CULTIVOS PROTEICOS.....	25
ANEXO IV: RELACIÓN Y PRIORIDAD DE CÓDIGOS DE INCUMPLIMIENTO CONTROLES SOBRE EL TERRENO.....	26
ANEXO V: EJEMPLOS DEL CONCEPTO SUPERFICIE EQUIVALENTE EN FRUTOS CÁSCARA Y EFECTOS EN EL RESULTADO DEL CONTROL.....	27
ANEXO VI: DOCUMENTO DE CONTROL DE ENTREGA DE ALGODÓN SIN DESMOTAR.....	30
ANEXO VII: LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADA DE ALGODÓN SIN DESMOTAR.....	31
ANEXO VIII: FICHERO ENTREGA ALGODÓN.....	32
ANEXO IX: DISEÑO DE REGISTRO ENTREGA ALGODÓN.....	35



1. OBJETO

El presente Plan de controles tiene como objeto establecer los controles mínimos a realizar en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control de determinados regímenes de ayuda por superficie y marca las directrices para que tanto los controles administrativos como sobre el terreno aseguren la comprobación eficaz de las condiciones de concesión de las ayudas.

Resultará de aplicación a las siguientes ayudas a los agricultores, establecidas en el Título IV: Ayudas asociadas, Capítulo I: Ayudas a los agricultores, y en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural:

- Ayuda asociada al cultivo del arroz.
- Ayuda asociada a los cultivos proteicos.
- Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas.
- Ayuda asociada a las legumbres de calidad.
- Ayuda asociada a la remolacha azucarera.
- Ayuda asociada al tomate para industria.
- Pago específico al cultivo del algodón.
- Ayuda nacional a los frutos de cáscara.

2. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Los controles administrativos de las solicitudes de ayudas por superficie servirán para verificar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y deben permitir la detección de irregularidades, evitando así el cobro injustificado de las ayudas correspondientes.

Los controles administrativos tendrán por objeto el 100 % de las solicitudes presentadas.

2.1. Controles generales

Se realizarán las comprobaciones indicadas en la Circular del Plan Nacional de Controles Administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud 2015-2016, en los puntos relativos a Controles Generales, Controles Cruzados, Grupos de Cultivo y Reducciones y Exclusiones.

2.2. Controles específicos

2.2.1 Ayuda asociada al cultivo del arroz.

Verificaciones específicas de las parcelas de arroz	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que en la explotación, la superficie mínima de arroz, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC en regadío, no sea inferior a 0,5 hectáreas.	Superficie determinada de los recintos declarados de arroz en regadío = 0	R
Que en los recintos declarados con producto arroz, el sistema de explotación declarado sea regadío.	Superficie determinada del recinto = 0	W
Que en los recintos declarados con producto arroz, el sistema de explotación que dicho recinto tiene asignado en SIGPAC sea regadío.	Superficie determinada del recinto = 0	W
Que en los recintos en los que solicita la ayuda al cultivo del arroz, la variedad declarada sea válida para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I

2.2.2 Ayuda asociada a los cultivos proteicos.

Verificaciones específicas de las parcelas de cultivos proteicos	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que en los recintos en los que solicita la ayuda a los cultivos proteicos, la variedad/especie/tipo declarado sea válido para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Que en la explotación, la superficie mínima declarada de cultivos proteicos, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC en regadío, no sea inferior a 0,5 hectáreas.	Superficie determinada de los recintos declarados de proteicos en regadío = 0	R
Que en la explotación, la superficie mínima de cultivos proteicos, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC en seco, no sea inferior a 1 hectárea.	Superficie determinada de los recintos declarados de proteicos en seco = 0	R



<p>Que los recintos declarados de cultivos proteicos en secano por los que solicite la ayuda correspondiente, estén ubicados en municipios cuyo IRC de cereales en secano sea mayor a 2.000 kg/ha y que según el Plan de Regionalización Productiva, figuran en el anexo X del Real Decreto 1075/2014.</p>	Superficie determinada del recinto = 0	W
<p>Que en los recintos declarados de cultivos proteicos, distinto de la alfalfa, que estén ubicados en municipios cuyo IRC de cereales en secano sea menor a 2.000 kg/ha, el sistema de explotación declarado sea regadío.</p>	Superficie determinada del recinto = 0	W
<p>Que en los recintos declarados de cultivos proteicos, distinto de la alfalfa, que estén ubicados en municipios cuyo IRC de cereales en secano sea menor a 2.000 kg/ha, el sistema de explotación que dicho recinto tiene asignado en SIGPAC sea regadío.</p>	Superficie determinada del recinto = 0	W
<p>Que en los recintos declarados de cultivos proteicos, distinto de la alfalfa, con un coeficiente de regadío asignado en SIGPAC, mayor de 0 % y menor a 100 %, ubicados en municipios cuyo IRC de cereales en secano sea menor a 2.000 kg/ha, no hayan percibido importes correspondientes al Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano en la campaña 2014.</p>	Superficie determinada del recinto = 0	W
<p>Que los recintos declarados con alfalfa por los que solicite la ayuda a los cultivos proteicos, estén declarados con sistema de explotación secano.</p>	Superficie determinada del recinto = 0	W
<p>Que en los recintos declarados con producto alfalfa, el sistema de explotación que dicho recinto tiene asignado en SIGPAC sea secano.</p>	Superficie determinada del recinto = 0	W



2.2.3 Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de frutos de cáscara y las algarrobas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que la variedad/especie/tipo declarado sea válido para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Que se cumple la densidad mínima/ha. para la especie que se trate. Para plantaciones mixtas de frutos cáscara ⁽¹⁾ y algarrobo, se tendrá en cuenta la densidad mínima establecida para al menos una de las especies o bien si cumplen para la superficie equivalente ⁽²⁾ de los árboles de frutos de cáscara. Densidad mínima: - Almendros – 80 árboles/ha - Avellanos – 150 árboles/ha - Algarrobos – 30 árboles/ha	Superficie determinada del recinto para la especie que no cumple = 0 y se aplica la penalización correspondiente	U
Que la superficie de la parcela agrícola, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC sea mínimo de 0,1 ha.	Superficie determinada de la parcela agrícola = 0	F
Que la superficie por explotación, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC, y que cumple con el requisito anterior, sea mínimo de 0,5 ha.	Superficie determinada para la línea de ayuda = 0	R
Que los recintos declarados con almendro, algarrobo o fruto cáscara ⁽¹⁾ , estén declarados con sistema de explotación seco.	Superficie determinada del recinto = 0	W
Que en los recintos declarados con producto almendro, algarrobo o fruto cáscara ⁽¹⁾ , el sistema de explotación que dicho recinto tiene asignado en SIGPAC sea seco.	Superficie determinada del recinto = 0	W

- (1) Fruto cáscara: únicamente se considerará el producto fruto cáscara, cuando se trate de la mezcla de árboles de las especies admisibles para la línea de ayuda asociada a los frutos cáscara y las algarrobas, en la que se ha incluido la declaración obligatoria del número de árboles de estas especies, es decir, almendro, avellano y algarrobo.
- (2) En el Anexo V se incluyen varios ejemplos donde se recoge el cálculo de la superficie equivalente.

2.2.4 Ayuda asociada a las legumbres de calidad.

Verificaciones específicas de las parcelas de legumbres de calidad	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que en la explotación, la superficie mínima de legumbres, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC en regadío, no sea inferior a 0,5 hectáreas.	Superficie determinada de los recintos declarados de legumbres en regadío = 0	R
Que en la explotación, la superficie mínima de legumbres, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC en secano, no sea inferior a 1 hectárea.	Superficie determinada de los recintos declarados de legumbres en secano = 0	R
Que la variedad/especie/tipo declarados sean válidos para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Que las legumbres de calidad cultivadas son pertenecientes a alguna de las denominaciones de calidad contempladas en la parte II del anexo XI del Real Decreto 1075/2014.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Cruces con las Denominaciones de Calidad: se comprobará que el beneficiario y su superficie solicitada está incorporada en el fichero que las entidades responsables de las diferentes marcas de calidad deberán remitir a la autoridad competente	Si el beneficiario no cumple: superficie determinada = 0 Si la superficie no coincide: superficie determinada = la menor entre la determinada (por controles administrativos) y la incorporada en dicho fichero.	W

2.2.5 Ayuda asociada a la remolacha azucarera.

Verificaciones específicas de las parcelas de remolacha azucarera	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que en la explotación, la superficie mínima de remolacha, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC en regadío, no sea inferior a 0,5 hectáreas.	Superficie determinada de los recintos declarados de remolacha en regadío = 0	R
Que en la explotación, la superficie mínima de remolacha, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC en secano, no sea inferior a 1 hectárea.	Superficie determinada de los recintos declarados de remolacha en secano = 0	R
Que, para los recintos declarados con remolacha azucarera, el ciclo de cultivo declarado exista y sea un valor de los admitidos: cultivo de primavera o cultivo de invierno.	Superficie determinada del recinto = 0	N
Que en los recintos en los que se solicita la ayuda a la remolacha azucarera, el tipo de siembra declarado se corresponda con el esperado para la zona geográfica en la que esté ubicado el recinto.	Superficie determinada del recinto = 0	N
Que en los recintos en los que solicita la ayuda a la remolacha azucarera, la variedad/especie/tipo declarado sean válidos para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Que los agricultores han presentado con la solicitud única copia de contrato ⁽³⁾ formalizado con las industrias azucareras.	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	J

(3) Según lo establecido en el Anexo VII, punto V, apartado 7, del Real Decreto 1075/2014: “cuando la autoridad competente tenga acceso a la documentación exigida en este apartado V, se eximirá al solicitante de la necesidad de presentación de dicha documentación, sustituyéndose en su caso por una autorización expresa a la autoridad competente para acceder a dicha información”.

2.2.6 Ayuda asociada al tomate para industria.

Verificaciones específicas de las parcelas de tomate para industria	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que en la explotación, la superficie mínima de tomate, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC en regadío, no sea inferior a 0,5 hectáreas.	Superficie determinada de los recintos declarados de tomate en regadío = 0	R
Que en la explotación, la superficie mínima de tomate, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC en secano, no sea inferior a 1 hectárea.	Superficie determinada de los recintos declarados de tomate en secano = 0	R
Que en los recintos en los que solicita la ayuda al tomate para industria, la variedad/especie/tipo declarado sea válido para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Se comprobará que los agricultores han presentado con la solicitud única copia del contrato ⁽⁴⁾ formalizado con las industrias y que dicho contrato cumple con el contenido mínimo del Anexo XII del Real Decreto 1075/2014.	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	J
Se comprobará que el contrato se haya celebrado, a más tardar el 15 de febrero de cada año, salvo causas de fuerza mayor ⁽⁵⁾ .	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	J
Que la superficie total solicitada (Ha) figure en el contrato de transformación celebrado.	Si el beneficiario no cumple, superficie determinada = 0	W
	Si la superficie no coincide: superficie determinada = la menor entre la determinada (por controles administrativos) y la incorporada en el contrato.	



- (4) Según lo establecido en el Anexo VII, punto V, apartado 7, del Real Decreto 1075/2014: “cuando la autoridad competente tenga acceso a la documentación exigida en este apartado V, se eximirá al solicitante de la necesidad de presentación de dicha documentación, sustituyéndose en su caso por una autorización expresa a la autoridad competente para acceder a dicha información”.
- (5) De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, el solicitante notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario esté en condiciones de hacerlo.

No obstante, por parte del solicitante no será necesario aportar la documentación correspondiente a las pruebas citadas, en caso de que la Administración ya disponga de las mismas.

2.2.7 Pago específico al cultivo del algodón.

Verificaciones específicas de las parcelas de algodón	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que en la explotación, la superficie mínima de algodón, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC en regadío, no sea inferior a 0,5 hectáreas.	Superficie determinada de los recintos declarados de algodón en regadío = 0	R
Que en la explotación, la superficie mínima de algodón, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC en secano, no sea inferior a 1 hectárea.	Superficie determinada de los recintos declarados de algodón en secano = 0	R
Que en los recintos en los que solicita el pago específico al algodón, la variedad/especie/tipo declarado sea válido para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Que si el productor declara recintos por los que solicita la ayuda al cultivo del algodón, haya realizado entregas.	Superficie determinada del recinto = 0	J
La superficie de cruce total por la que solicita ayuda al cultivo del algodón declarada en la campaña actual sobre un mismo recinto en el conjunto de las solicitudes más la declarada de algodón en la campaña anterior en el mismo recinto, no puede superar la superficie	Superficie determinada = Superficie de cruce declarada menos el exceso	W



<p>total que el SIGPAC establece para ese recinto.</p> <p>La superficie de cruce total por la que solicita ayuda al cultivo del algodón declarada en la campaña actual sobre un mismo recinto una misma solicitud más la declarada de algodón en la campaña anterior en el mismo recinto, no puede superar la superficie total que el SIGPAC establece para ese recinto.</p>	<p>Superficie determinada = Superficie SIGPAC menos superficie declarada la campaña anterior</p>	<p>W</p>
<p>Que la superficie por la que se solicita el pago específico por cultivo del algodón, está sembrada en tierras agrícolas autorizadas para su producción: Fue declarada de algodón en alguna de las Campañas 2000/2001 a 2002/2003</p>	<p>Superficie determinada de la línea de ayuda = 0</p>	<p>H</p>
<p>Que si el productor declara recintos por los que solicita la ayuda al cultivo del algodón y declara pertenecer a una organización interprofesional, ésta sea autorizada y el productor sea uno de sus miembros.</p>	<p>Pago de la ayuda adicional = 0</p>	<p>W</p>
<p>Que el productor que declara recintos por los que solicita la ayuda al cultivo del algodón y realiza entregas, haya realizado esas entregas a una desmotadora autorizada que corresponda a la organización interprofesional autorizada que ha declarado.</p>	<p>Pago de la ayuda adicional = 0 y penalización correspondiente</p>	<p>V</p>
<p>Que si el productor declara recintos por los que solicita la ayuda al cultivo del algodón, no sea miembro de más de una organización interprofesional autorizada.</p>	<p>Pago de la ayuda adicional = 0 y penalización correspondiente</p>	<p>V</p>



2.2.8 Ayuda nacional a los frutos de cáscara.

Verificaciones específicas de las parcelas de frutos cáscara	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que en los recintos en los que solicita la ayuda nacional a frutos de cáscara, la variedad/especie/tipo declarado sea válido para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Que se cumple la densidad mínima/ha de los árboles de frutos de cáscara. Densidad mínima: Almendros – 80 árboles/ha Avellano/Pistachero–150 árboles/ha Nogal – 60 árboles/ha Algarrobos – 30 árboles/ha Para plantaciones mixtas de frutos cáscara ⁽⁶⁾ , se tendrá en cuenta la densidad mínima establecida para al menos una de las especies o bien si cumplen para la superficie equivalente ⁽⁷⁾ de los árboles de frutos de cáscara.	Superficie determinada del recinto para la especie que no cumple = 0 y se aplica la penalización correspondiente	U
Que la superficie por parcela, por la que se solicita la ayuda, sea mínimo de 0,1 hectáreas.	Superficie determinada de la parcela = 0	F
Que el beneficiario está integrada en una organización o agrupación de productores reconocida.	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	W
Que ha presentado certificado de la organización o agrupación de productores acreditativos de que el socio que solicita la ayuda está integrado.	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	J
Que se ha comprometido a realizar entregas.	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	J

(6) Fruto cáscara: se considerará el producto fruto cáscara, cuando se trate de la mezcla de árboles de las especies admisibles para la ayuda nacional a los frutos cáscara, en la que se ha incluido la declaración obligatoria del número de árboles de éstas especies, es decir, almendro, avellano, nogal, pistachero y algarrobo.

(7) En el Anexo V se incluyen varios ejemplos donde se recoge el cálculo de la superficie equivalente.



2.3. Reducciones y exclusiones

A estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado con el mismo título de la Circular Plan Nacional de Controles Administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud 2015/2016.

Asimismo, las superficies no validadas por el código "U" relativo al incumplimiento de la densidad mínima de frutos cáscara se tendrá en cuenta para aplicar las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión.

Además, respecto al pago específico al cultivo del algodón, para las superficies no validadas por el código "V" resulta de aplicación el artículo 20 del citado Reglamento, que establece que, en el caso de que el beneficiario no haya realizado las entregas de algodón a una desmotadora autorizada que corresponda pertenezca a la organización interprofesional autorizada que ha declarado en su solicitud única, o, sea miembro de más de una organización interprofesional autorizada, perderá el derecho al incremento de 2 euros de la ayuda. Además, la ayuda al algodón por cada hectárea admisible, se reducirá en la cantidad del incremento que de otro modo se hubiese concedido al beneficiario, es decir, 2 euros.

3. CONTROLES TERRENO

Los controles administrativos de las solicitudes de ayudas asociadas se complementarán con un sistema de controles sobre el terreno según lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad en lo que respecta a las parcelas de cultivo y las operaciones de cultivo.

Los controles sobre el terreno se realizarán sobre las parcelas declaradas, verificando el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de las ayudas.

3.1. Controles generales

Resultará de aplicación lo establecido en la Circular del Plan Nacional de Controles sobre el terreno, para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2015, salvo los apartados relativos a las verificaciones de las condiciones de admisibilidad de las parcelas agrícolas declaradas en la solicitud única aplicables a régimen de pago básico, mantenimiento de la actividad agraria, jóvenes agricultores y pequeños agricultores.

Con carácter general, tal y como se indica en la citada Circular, en las parcelas agrícolas de la muestra de control se verificará, para cada régimen de ayuda solicitado, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de la ayuda, y en caso de incumplimiento se aplicarán los siguientes códigos de incidencia, de carácter general, aplicables a todos los regímenes de ayuda:

- Cuando el productor impida la realización del control, se denegará la ayuda solicitada y se asignará el código **Q** a todas las parcelas de la solicitud.
- La parcela agrícola debe poder localizarse, en caso contrario, la superficie determinada será 0 y se asignará un código **L**
- EL cultivo sembrado o utilización en una parcela agrícola debe coincidir con el del grupo de cultivo declarado y cumplir todas las condiciones específicas exigidas al mismo, en caso contrario la superficie determinada será 0 y se asignará un código **M** a la parcela.
- La superficie declarada de la parcela agrícola debe ser menor o igual a la superficie determinada, en caso contrario, se aplicará lo indicado en el apartado 8 del Plan nacional de controles sobre el terreno y se asignará un código de incidencia **D**.

3.2. Controles específicos

Con carácter específico, en las parcelas agrícolas de la muestra de control se verificará, para cada régimen de ayuda solicitado, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de la ayuda, que se indican a continuación, y en caso de incumplimiento se aplicarán los correspondientes códigos de incidencia, teniendo en cuenta la relación de códigos de incidencia y la priorización de los mismos que se establece en el Anexo IV:

3.2.1 Ayuda asociada al cultivo del arroz.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas de arroz	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<p>Que se han sembrado variedades incluidas en el Catálogo Común o en el Registro comercial o que están autorizadas.</p> <p>Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido.</p>	Superficie determinada del recinto = 0	T
Que se han realizado los trabajos normales requeridos para el cultivo del arroz y que éste ha llegado a la floración.	Superficie determinada del recinto = 0	R
Que se ha sembrado arroz antes del 30 de junio.	Superficie determinada del recinto = 0	R

3.2.2 Ayuda asociada a los cultivos proteicos.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas de cultivos proteicos	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<p>Que se han sembrado variedades incluidas en el Catálogo Común o en el Registro comercial o que están autorizadas.</p> <p>Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido.</p>	<p>Superficie determinada del recinto = 0</p>	<p>T</p>
<p>Que se ha mantenido el cultivo (ver Anexo III) en el terreno hasta alcanzar el estado fenológico siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proteaginosas y leguminosas para grano, incluida la soja: hasta el estado de madurez lechosa del grano. - Proteaginosas y leguminosas para aprovechamiento forrajero anual: hasta el inicio de la floración. - Leguminosas forrajeras plurianuales: Durante todo el año, excepto en el año de siembra y de levantamiento del cultivo, que se llevarán a cabo conforme a las prácticas tradicionales en la zona. - Oleaginosas, excepto soja: hasta el cuajado del grano. 	<p>Superficie determinada del recinto = 0</p>	<p>R</p>
<p>Que se dispone de una prueba documental⁽⁸⁾ de venta o suministro a terceros o, en el caso de autoconsumo, de un código REGA en el que figure como titular principal, con especies ganaderas y dimensión adecuada al consumo que se declara.</p> <p>Si en el momento del control el agricultor no dispone de la prueba documental, deberá aportar la misma a la autoridad competente posteriormente, al objeto de poder verificar el cumplimiento del criterio de admisibilidad.</p>	<p>Superficie determinada de la línea de ayuda = 0</p>	<p>W</p>

- (8) Se considera válida como prueba documental, la venta de cultivos proteicos oleaginosos a fábricas extractoras de aceite para sus diferentes usos, con posterior destino de los subproductos para elaboración de piensos con destino a alimentación animal.

3.2.3 Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de frutos de cáscara y las algarrobas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que la superficie está plantada de almendros, avellanos, algarrobas o frutos cáscara.	Superficie determinada del recinto = 0	M
Que se cumple la densidad mínima/ha. para la especie que se trate. Para plantaciones mixtas de frutos cáscara ⁽⁹⁾ y algarrobo, se tendrá en cuenta la densidad mínima establecida para al menos una de las especies o bien si cumplen para la superficie equivalente ⁽¹⁰⁾ de los árboles de frutos de cáscara. Densidad mínima: - Almendros – 80 árboles/ha - Avellanos – 150 árboles/ha - Algarrobas – 30 árboles/ha	Superficie determinada del recinto para la especie que no cumple = 0	V
Que se cultiva en secano en el caso de almendros y algarrobas	Superficie determinada del recinto = 0	R

- (9) Fruto cáscara: únicamente se considerará el producto fruto cáscara, cuando se trate de la mezcla de árboles de las especies admisibles para la línea de ayuda asociada a los frutos cáscara y las algarrobas, en la que se ha incluido la declaración obligatoria del número de árboles de estas especies, es decir, almendro, avellano y algarrobo.
- (10) En el Anexo V se incluyen varios ejemplos donde se recoge el cálculo de la superficie equivalente.

3.2.4 Ayuda asociada a las legumbres de calidad.

Verificaciones específicas de las parcelas de legumbres de calidad	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que el cultivo es una leguminosa de consumo humano de las indicadas en el	Superficie determinada del	M

Anexo XI Parte I del Real Decreto 1075/2014.	recinto = 0	
Que el cultivo se encuentra en buenas condiciones agronómicas	Superficie determinada del recinto = 0	R

3.2.5 Ayuda asociada a la remolacha azucarera.

Verificaciones específicas de las parcelas de remolacha azucarera	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que se han sembrado variedades incluidas en el Catálogo Común o en el Registro comercial o que están autorizadas.	Superficie determinada del recinto = 0	T
Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido.		
Que se cumple la dosis mínima por hectárea.	Superficie determinada del recinto = 0	R

3.2.6 Ayuda asociada al tomate para industria.

Verificaciones específicas de las parcelas de tomate para industria	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que se dispone de la documentación que justifica la entrega de tomate a industrias transformadoras entre el 15 de junio y el 15 de noviembre de cada año.	Superficie determinada de la línea = 0	W
Si en el momento del control el agricultor no dispone de documentación justificativa, deberá aportar la misma a la autoridad competente posteriormente, al objeto de poder verificar el cumplimiento del criterio de admisibilidad.		
Que se cumple la dosis mínima por hectárea.	Superficie determinada del recinto = 0	R



3.2.7 Pago específico al cultivo del algodón.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas de algodón	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que se han sembrado variedades incluidas en el Catálogo Común o en el Registro comercial o que están autorizadas.	Superficie determinada del recinto = 0	T
Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido.		
Que se han respetado las condiciones de cultivo y técnicas agronómicas y se ha mantenido el cultivo en condiciones normales hasta la recolección.	Superficie determinada del recinto = 0	R
Que el cultivo se ha recolectado.	Superficie determinada del recinto = 0	N
Que se cumple la densidad mínima de plantas por hectárea: - Regadío: 100.000 plantas/ ha (Excepto variedades híbridas inter-específicas :75.000 plantas/ha) - Secano: 90.000 plantas/ ha	Superficie determinada del recinto = 0	R
Que se cumple la rotación de cultivo respecto a la campaña 2013/2014, excepto para las explotaciones cuya superficie total sembrada de algodón no supere las 10 ha.	Superficie determinada del recinto = 0	R
Que no se cultiva en regadío algodón declarado en secano.	Superficie determinada del recinto = 0	R

3.2.8 Ayuda nacional a los frutos de cáscara.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de frutos de cáscara	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que la superficie está plantada de almendros, avellanos, nogales, algarrobos o pistacheros	Superficie determinada del recinto = 0	M
Que se cumple la densidad mínima/ha de los árboles de frutos de cáscara: <ul style="list-style-type: none"> - Almendros – 80 árboles/ha - Avellanos y pistacheros – 150 árboles/ha - Nogales – 60 árboles/ha - Algarrobos – 30 árboles/ha Para plantaciones mixtas de frutos cáscara ⁽¹¹⁾ se tendrá en cuenta la densidad mínima establecida para al menos una de las especies o bien si cumplen para la superficie equivalente ⁽¹²⁾ de los árboles de frutos de cáscara.	Superficie determinada = 0	V

- (11) Fruto cáscara: se considerará el producto fruto cáscara, cuando se trate de la mezcla de árboles de las especies admisibles para la ayuda nacional a los frutos cáscara, en la que se ha incluido la declaración obligatoria del número de árboles de éstas especies, es decir, almendro, avellano, nogal, pistachero y algarrobo.
- (12) En el Anexo V se incluyen varios ejemplos donde se recoge el cálculo de la superficie equivalente.

3.3. Reducciones y exclusiones

Las superficies no validadas por el cualquiera de los códigos enumerados en el Anexo IV de la presente Circular, salvo el código “W” relativo a la falta de documentación exigible, se tendrán en cuenta para aplicar las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión.



4. CONTROLES DEL PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN

La normativa comunitaria y nacional de aplicación requiere, además del cumplimiento de lo establecido en cuanto a la superficie declarada en la Solicitud Única, la comprobación de que los kilogramos entregados por cada agricultor se han obtenido en condiciones normales de cultivo y crecimiento y son de calidad sana, cabal y comercial, lo cual se comprueba por su admisión para su desmotado por una empresa desmotadora autorizada.

4.1. Control del cumplimiento de los compromisos asumidos por las desmotadoras autorizadas

Los servicios de control de las comunidades autónomas realizarán los controles oportunos a las desmotadoras que deseen colaborar en este régimen de ayudas y que hayan presentado una solicitud de participación a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del artículo 55 del Real Decreto 1075/2015.

En este control se deberá dejar constancia del sistema de contabilidad que llevará la empresa.

Se comprobará que la contabilidad material de la empresa está actualizada, figurando, en su caso, las cantidades de productos procedentes de la desmotación de anteriores campañas y la constatación de la no existencia de algodón sin desmotar.

Junto con la solicitud de participación las empresas desmotadoras deberán indicar cuales son las condiciones de admisión del algodón durante la campaña de que se trate adjuntando para ello las tablas de bonificaciones/depreciaciones que aplicarán en función de los parámetros de calidad del algodón sin desmotar que reciban durante la misma.

Las condiciones de admisión se presentarán antes del inicio de la campaña de recepción del algodón sin desmotar, trasladando al órgano de control los cambios que se produzcan en éstas durante el transcurso de la campaña, indicando la fecha desde la que han tenido efecto los cambios comunicados.

Igualmente, la desmotadora informará de los puntos de recepción de entregas de algodón sin desmotar que utilizará a lo largo de la campaña.

Se comprobará la existencia en las factorías desmotadoras o en los puntos de recepción comunicados por las empresas, de una báscula puente para determinar el peso del algodón sin desmotar, generadora de ticket de pesada, con verificación de contraste en vigor realizada por el organismo competente o empresa homologada, o solicitud de contraste ante dichas instancias, acompañada en su caso del justificante de pago correspondiente.

La participación en este régimen de ayudas se obtendrá tras la acreditación de los requisitos mencionados y quedará condicionada al cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del mencionado artículo 55.



4.2. Control del algodón entregado en desmotadoras

Para optar al pago específico los productores deberán realizar sus entregas en desmotadoras autorizadas en el plazo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de enero.

4.2.1 Recepción del algodón sin desmotar

Toda entrega de algodón sin desmotar generará un documento de recepción que se identificará con un número que constará de 8 dígitos, siendo los dos primeros los correspondientes al código de la factoría desmotadora autorizada (FF) y los seis últimos serán números correlativos desde el 000001, según el formato FF000001. Este documento contendrá al menos los datos del modelo de Anexo VI, debiendo figurar en el mismo todo aquel parámetro analítico que suponga alguna bonificación/depreciación del precio de compra del algodón entregado o variación de los kilogramos liquidados al productor por estos motivos, en base a las tablas de admisión determinadas por las empresas desmotadoras.

Una vez finalizada la recepción diaria de partidas de algodón, la factoría desmotadora generará un listado con el detalle de las entradas de algodón sin desmotar producidas, que contendrá como mínimo la información recogida en el Anexo VII, "Libro de registro de entradas de algodón sin desmotar". Este libro será firmado por la empresa desmotadora y, en su caso, cuando corresponda, por personal de control, en prueba de comprobación de su existencia.

4.2.2 Contabilidad de existencias

Las empresas desmotadoras llevarán por cada factoría desmotadora una contabilidad de existencias, que será independiente para el algodón producido dentro y fuera de la Unión Europea y comprenderá como mínimo:

- La cantidad de algodón desmotado que se produzca a partir del algodón sin desmotar entrado en factoría.
- Las cantidades de algodón sin desmotar, de algodón desmotado (fibra y fibrilla) y de semillas de algodón que se hallen en existencias en las instalaciones de la empresa el primer día de cada mes, desglosándose las mismas por factoría.
- Por cada lote de los productos indicados en el punto anterior, la cantidad correspondiente y el número de la nota de recepción, de la factura de compra o de cualquier otro documento equivalente, expedido por lote.
- Para cada lote de tales productos que salga de la empresa desmotadora, la cantidad correspondiente y el número de albarán, de la factura de venta o de cualquier otro documento expedido por lote.

Además, deberá recoger cualquier otro movimiento de productos (fibra, fibrilla, semillas, etc) que entre y salga de la factoría desmotadora, distinguiendo su origen.

En consecuencia, cada factoría, deberá llevar unos "Libros de Contabilidad de Existencias", independientemente para cada campaña y para cada una de las materias, que podrán ser sustituidos por hojas o listados informáticos, en los que se reflejen día a día, las cantidades entradas y salidas, así como las existencias, con reseña de los justificantes exigidos.

Una vez finalizadas las existencias de un producto determinado y en el caso de existir diferencias entre las existencias contables y reales, la empresa desmotadora deberá proceder a la inmediata regularización de los libros en los que se produzca.

4.2.3 Remisión de datos

Las empresas desmotadoras que participen en el régimen de ayudas enviarán a la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que fue reconocida, en los 3 días hábiles siguientes a la recepción del algodón sin desmotar, una relación de todos los productores que hayan efectuado entregas. Esta relación contendrá el detalle de las entregas realizadas, con los parámetros analíticos controlados por la empresa a efectos de aplicar los criterios de admisión de ésta, así como los datos actualizados de la contabilidad, y será remitida en soporte informático que contenga al menos los datos del modelo de Anexo VIII.

4.2.4 Relación de entregas

Una vez finalizada la campaña de recepción el órgano competente de la Comunidad Autónoma configurará una base de datos con la relación de todos los productores que hayan efectuado entregas a partir de los datos recibidos mediante el procedimiento establecido en el apartado 4.2.3.

La información así obtenida sólo podrá modificarse hasta 5 días hábiles después del fin de la campaña de recepción de entregas, a solicitud expresa de la desmotadora, por causa justificada y en las condiciones que establezca la autoridad competente.

4.2.5 Controles inopinados

Para asegurar que las empresas cumplen con los compromisos asumidos en la solicitud de participación durante la campaña de recepción, se efectuarán controles de manera inopinada, que cubran al menos una visita a cada punto de recepción de las desmotadoras, para verificar la aplicación de las condiciones de admisión estipuladas y la llevanza de una contabilidad de existencias adecuada.

En estos controles se constatará que los equipos de pesaje están homologados de acuerdo con la normativa en vigor.

Durante la realización del control in situ se verificará que la empresa procede al pesado de cada una de las entregas, determina los parámetros de calidad pertinentes y estos datos quedan registrados en la documentación soporte de compra y, posteriormente, en la contabilidad material.

De las partidas seleccionadas, recepcionadas ese día, se recogerá una copia del documento de entrega, al igual que del ticket de báscula, a fin de poder comparar la información de los mismos con los datos aportados con posterioridad por la empresa mediante fichero electrónico.

De las partidas incluidas en los ficheros informáticos remitidos por las desmotadoras con anterioridad a la fecha del control inopinado se extraerá una muestra con objeto de contrastar la información existente de éstas en la factoría: identidad de los titulares, contratos de compraventa, tickets de pesada, documentos de determinación de la calidad y documentos de entrega.



Igualmente se verificará que las entradas correspondientes a las partidas seleccionadas aparecen registradas en el “Libro de registro de entradas de algodón sin desmotar”, marcando éstas y diligenciando y firmando las hojas del libro donde figuran en prueba de conformidad, y en la contabilidad de existencias.

5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

5.1. Pago específico al cultivo del algodón

Los órganos gestores de las comunidades autónomas consolidarán una base de datos en la que se integre toda la información de entregas de algodón sin desmotar de todos los productores de su comunidad, debiendo integrar en la misma la información de entregas realizadas en factorías desmotadoras de otras comunidades autónomas.

A este fin, los órganos gestores de las comunidades autónomas donde se realicen las entregas de algodón remitirán a las comunidades en las que se hubiera presentado la solicitud única de los productores la información de las entregas de éstos, en soporte informático, según el modelo de registros establecido en el Anexo IX, junto con un certificado que ampare las cantidades contenidas en dicho soporte informático, antes del 20 de febrero del año siguiente al de la solicitud única.

El FEGA a partir de los datos comunicados por las comunidades autónomas a la base de datos de ayudas (BDA) sobre la solicitud única, entre los que se incluye, para cada NIFs, los regímenes solicitados y la superficie total solicitada por régimen, preparará un fichero con todos los solicitantes del pago específico al cultivo del algodón indicando la comunidad donde ha realizado dicha solicitud.

El FEGA creará unos ficheros con dichos solicitantes por comunidad autónoma, que remitirá a las comunidades autónomas con industrias desmotadoras a más tardar el 31 de diciembre del año de presentación de la solicitud única.

5.2. Ayuda asociada a la remolacha azucarera

El FEGA a partir de los datos comunicados por las comunidades autónomas a la base de datos de ayudas (BDA) sobre la solicitud única, entre los que se incluye, para cada NIFs, los regímenes solicitados y la superficie total solicitada por régimen, preparará un fichero con todos los solicitantes de la ayuda a los productores de remolacha. En este fichero se indicará el NIF y nombre o razón social de cada productor de remolacha indicando la comunidad donde ha realizado dicha solicitud.

De otro lado, la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que se haya presentado el contrato de suministro con la industria azucarera para la entrega de remolacha producida y su transformación en azúcar, y en los casos de no ser ésta la misma de la gestión del expediente de la solicitud única, enviará una copia del mismo a la comunidad autónoma donde se encuentre el productor que ha solicitado la ayuda al objeto de la comprobación de los requisitos correspondientes.



5.3. Ayuda asociada al tomate para industria

El FEGA a partir de los datos comunicados por las comunidades autónomas a la base de datos de ayudas (BDA) sobre la Solicitud Única, entre los que se incluye, para cada CIF/NIF, los regímenes solicitados y la superficie total solicitada, preparará un fichero con todos los solicitantes de la ayuda asociada al tomate para industria, indicando la comunidad autónoma donde se ha presentado dicha solicitud. En este fichero se indicará el NIF y nombre o razón social de cada productor de tomate destinado a la transformación

De otro lado, la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que se haya presentado y asignado número de identificación al contrato, y en los casos de no ser ésta la misma de la gestión del expediente de la solicitud única, enviará una copia del mismo a la comunidad autónoma donde se encuentre el productor que ha solicitado la ayuda, al objeto de la comprobación de los requisitos correspondientes.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Ignacio Sánchez Esteban

DESTINO:

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada

Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente concernidos

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas

Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



ANEXO I

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014, de la Comisión, de 16 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Orden AAA/188/2015, de 10 de febrero, sobre el pago específico al cultivo del algodón para la campaña 2015/2016.



ANEXO II

RELACIÓN DE CÓDIGOS DE INCIDENCIAS CONTROLES ADMINISTRATIVOS

- U No Admisibilidad: No densidad mínima frutos cáscara
- F No superficie mínima parcela agrícola de frutos de cáscara
- H Superficie no declarada algodón un año de 2.000 a 2.003
- I Especie/variedad/tipo
- J Control documental: No presentación contrato, certificado de organización o agrupación de productores de socio integrado, compromiso de realizar entregas (1)
- N El ciclo de cultivo no existe o no es un valor de los admitidos
- R No superficie mínima explotación
- W Superficie no validada por:
- No rotación algodón
 - No estar incorporada en las Denominaciones de Calidad
 - El beneficiario no está integrado en una organización interprofesional autorizada
 - No figura en el contrato de transformación celebrado
 - Beneficiario no integrado en organización o agrupación de productores reconocida
 - Superficie no catalogada en SIGPAC como secano
 - Superficie declara de almendro, algarrobo o fruto cáscara con sistema de explotación, declarado y/o asignado en SIGPAC, no secano
 - Superficie declara de alfalfa con sistema de explotación, declarado y/o asignado en SIGPAC, no secano
 - Superficie declara de arroz con sistema de explotación, declarado y/o asignado en SIGPAC, no regadío
 - Superficie municipio IRC de cereales en secano no superior a 2.000 kg/ha, ni anexo X
 - Superficie con un coeficiente de regadío asignado en SIGPAC, mayor de 0% y menor a 100%, en municipios cuyo IRC de cereales en secano sea menor a 2.000 kg/ha, que hayan percibido importes del Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano en la campaña 2014.
- V El beneficiario realiza entregas a desmotadora no perteneciente a su OIA o pertenece a más de una OIA

(1) Según lo establecido en el Anexo VII, punto V, apartado 7, del Real Decreto 1075/2014: “cuando la autoridad competente tenga acceso a la documentación exigida en este apartado V, se eximirá al solicitante de la necesidad de presentación de dicha documentación, sustituyéndose en su caso por una autorización expresa a la autoridad competente para acceder a dicha información”.



ANEXO III

CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE LA AYUDA ASOCIADA A LOS CULTIVOS PROTEICOS (art. 34 y 35 del R.D. 1075/2014)

CULTIVOS	GRANO	FORRAJE ANUAL	FORRAJE PLURIANUAL
PROTEAGINOSAS			
- Habas	X	X	
- Guisante	X	X	
- Altramuz dulce	X		
LEGUMINOSAS			
- Veza	X	X	
- Yeros	X		
- Algarrobas	X		
- Titarros	X	X	
- Almortas	X	X	
- Alholva	X	X	
- Alverja	X	X	
- Alverjón	X	X	
- Alfalfa secano			X
- Esparceta			X
- Zulla			X
OLEAGINOSAS			
- Girasol	X		
- Colza	X		
- Soja	X	X	
- Camelina	X		
- Cártamo	X		



ANEXO IV

RELACIÓN Y PRIORIDAD DE CÓDIGOS DE INCUMPLIMIENTO CONTROLES SOBRE EL TERRENO

Cuando para un régimen de ayuda determinado, una parcela incumpla varias de las condiciones o requisitos enumerados, se asignará el código de incumplimiento más desfavorable. A estos efectos se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

Q	El productor impide la realización del control.
L	Parcela agrícola imposible de localizar.
M	Superficie no elegible o abandonada Cultivo/utilización de un grupo de cultivo distinto del declarado y no compatible con el mismo.
N	La parcela no ha sido recolectada.
T	Variedades no reglamentarias.
V	Densidad de frutos de cáscara inferior a la reglamentaria.
R	Incumplimiento de las condiciones del cultivo y del barbecho, dosis/densidad de siembra o de plantas, prácticas culturales, malas hierbas o tiempo de permanencia,
D	Diferencia de superficie entre la cultivada y la declarada.
W	Faltan documentos exigibles para cobrar la línea de ayuda

Una parcela agrícola por la que se solicitan varios regímenes de ayuda, podrá tener varias superficies determinadas, y en su caso, varios códigos de incumplimiento, uno por cada régimen de ayuda.

En caso de que se asigne el código de incumplimiento "W" no se pagará la línea de ayuda en cuestión, pero no se aplicarán las reducciones indicadas en el apartado 3.3.

ANEXO V

EJEMPLOS DEL CONCEPTO SUPERFICIE EQUIVALENTE EN FRUTOS CÁSCARA Y EFECTOS EN EL RESULTADO DEL CONTROL

El cálculo de la superficie equivalente con derecho a ayuda se realiza en función de los árboles declarados y la densidad mínima exigida, obteniéndose una superficie teórica por especie. En base a ésta, se determina un rendimiento teórico que ocupa dicha superficie.

Supongamos un agricultor con plantación de frutos cáscara asociada de almendro/avellano en una superficie de 10.000 m²

La densidad mínima exigida por el artº 39.2.a) del Real Decreto 1075/2014 es de:

- Almendro: 80 árboles
- Avellano: 150 avellano

La Superficie teórica por árbol, resulta de dividir la superficie de plantación entre la densidad exigida, resultando:

- Almendro: 125 m²/árbol (= 10.000 m² / 80 árboles)
- Avellano: 66 m²/árbol (=10.000 m² /150 árboles)

Ejemplo 1:

El agricultor declara, para cada especie:

- Almendro: 60 árboles.
- Avellano: 100 árboles.

La superficie teórica por especie se calcula del siguiente modo:

- Almendro: 7.500 m² (= 60 árboles declarados x 125 m²/árbol)
- Avellano: 6.600 m² (= 100 árboles declarados x 66 m²/árbol)

La Superficie teórica total 14.100 m², resultado de la suma de la superficie teórica para cada especie, sirve de base del cálculo para obtener la Superficie equivalente de cultivo puro de cada especie, resultando para la parcela de 10.000 m²:

- Almendro: La superficie teórica del almendro supone el 53 % de la superficie teórica total (= 7.500 m²/14.100 m²*100)
- Avellano: La superficie teórica del avellano supone el 47 % de la superficie teórica total (= 6.600 m²/14.100 m²*100)

De este modo, teniendo en cuenta que la superficie declarada por el agricultor es de 10.000 m², al Superficie equivalente de cultivo puro asciende:

- Almendro 5.300 m² (= 53 %*10.000 m²)
- Avellano 4.700 m² (= 47 %*10.000 m²)

La suma de superficies equivalentes de cultivo puro, es igual a la superficie total declarada, es decir 10.000 m².

Por último, teniendo en cuenta el número de árboles declarado, resultaría una densidad equivalente para cada especie:

- Almendro: 113,21 árboles/ha (= 60 árboles *10.000 m²/5.300m²)
- Avellano: 212,77 árboles/ha (= 100 árboles*10.000 m²/4.700m²)

De este modo, para ambas superficies equivalentes, se cumple con la densidad mínima, por lo que ambas superficies son determinadas para recibir la ayuda, para este parámetro de densidad, ya que 113,21 almendros/ha y 212,77 avellanos/ha es mayor que la densidad exigida de 80 y 150 árboles/ha respectivamente.

Ejemplo 2:

El agricultor declara, para cada especie:

- Almendro: 50 árboles.
- Avellano: 2 árboles.

La superficie teórica por especie se calcula del siguiente modo:

- Almendro: 6.250 m² (= 50 árboles declarados x 125 m²/árbol)
- Avellano: 132 m² (= 2 árboles declarados x 66 m²/árbol)

La Superficie teórica total 6.382 m², resultado de la suma de la superficie teórica para cada especie, sirve de base del cálculo para obtener la Superficie equivalente de cultivo puro de cada especie, resultando para la parcela de 10.000 m²:

- Almendro: La superficie teórica del almendro supone el 98 % de la superficie teórica total (= 6250 m²/6.382 m²*100)
- Avellano: La superficie teórica del avellano supone el 2 % de la superficie teórica total (= 132 m²/6.382 m²*100)

De este modo, teniendo en cuenta que la superficie declarada por el agricultor es de 10.000 m², al Superficie equivalente de cultivo puro asciende:

- Almendro 9.800 m² (= 98 %*10.000 m²)
- Avellano 200 m² (= 2 %*10.000 m²)

La suma de superficies equivalentes de cultivo puro, es igual a la superficie total declarada, es decir 10.000 m².

Por último, teniendo en cuenta el número de árboles declarado, resultaría una densidad equivalente para cada especie:

- Almendro: 51,02 árboles/ha (= 50 árboles *10.000 m²/9.800 m²)
- Avellano: 100 árboles/ha (= 2 árboles*10.000 m²/200 m²)

De este modo, para ambas superficies equivalentes, **no** se cumple con la densidad mínima, por lo que **no** son determinadas para recibir la ayuda, para este parámetro de densidad, ya que 51,02 almendros/ha y 100 avellanos/ha es menor que 80 árboles/ha y 150 árboles/ha respectivamente.

Ejemplo 3

El agricultor declara, para cada especie:

- Almendro: 60 árboles.
- Avellano: 36 árboles.

La superficie teórica por especie se calcula del siguiente modo:

- Almendro: 7.500 m^2 (= 60 árboles declarados x $125 \text{ m}^2/\text{árbol}$)
- Avellano: 2.376 m^2 (= 36 árboles declarados x $66 \text{ m}^2/\text{árbol}$)

La Superficie teórica total 9.876 m^2 , resultado de la suma de la superficie teórica para cada especie, sirve de base del cálculo para obtener la Superficie equivalente de cultivo puro de cada especie, resultando para la parcela de 10.000 m^2 :

- Almendro: La superficie teórica del almendro supone el 75,94 % de la superficie teórica total (= $7.500 \text{ m}^2/9.876 \text{ m}^2 \cdot 100$)
- Avellano: La superficie teórica del avellano supone el 24,05 % de la superficie teórica total (= $2.376 \text{ m}^2/9.876 \text{ m}^2 \cdot 100$)

De este modo, teniendo en cuenta que la superficie declarada por el agricultor es de 10.000 m^2 , la Superficie equivalente de cultivo puro asciende:

- Almendro 7.600 m^2 (= $76 \% \cdot 10.000 \text{ m}^2$)
- Avellano 2.400 m^2 (= $24 \% \cdot 10.000 \text{ m}^2$)

La suma de superficies equivalentes de cultivo puro, es igual a la superficie total declarada, es decir 10.000 m^2 .

Por último, teniendo en cuenta el número de árboles declarado, resultaría una densidad equivalente para cada especie:

- Almendro: 78,95 árboles/ha (= $60 \text{ árboles} \cdot 10.000 \text{ m}^2/7.600 \text{ m}^2$)
- Avellano: 150 árboles/ha (= $36 \text{ árboles} \cdot 10.000 \text{ m}^2/2.400 \text{ m}^2$)

De este modo, para la superficie equivalente de almendro, **no** se cumple con la densidad mínima, al ser 78,95 almendros/Ha menor que 80 árboles/Ha por lo que **no** es determinada para recibir la ayuda, sin embargo **sí** se cumple este criterio de densidad mínima para la superficie equivalente de avellano, por lo que es determinada para recibir la ayuda al cumplir el criterio de 150 árboles/Ha.



ANEXO VI

DOCUMENTO DE CONTROL DE ENTREGA DE ALGODÓN SIN DESMOTAR

CAMPAÑA _____

Nº Documento: _____

Fecha _____

FECHA DE RECEPCION __/__/__ HORA: __

Nº DOCUMENTO CONTROL CALIDAD: _____

CENTRO RECEPTOR _____
CODIGO _____ DENOMINACIÓN _____ PROVINCIA _____

DOMICILIO SOCIAL _____

EMPRESA DESMOTADORA _____ C.I.F. _____

Nº DE PARTIDA _____ Transporte :único__ compartido__
(Factoría) (Nº Correlativo)

TITULARES	
CULTIVADOR _____	NIF/CIF _____
(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)	
REPRESENTANTES (En su caso) _____	NIF/CIF _____
Nº Solicitud Única _____	
En caso de transporte compartido:	
CULTIVADOR _____	NIF/CIF _____
(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)	
REPRESENTANTES (En su caso) _____	NIF/CIF _____
Nº Solicitud Única _____...(*)	

VEHÍCULO	
TRANSPORTISTA _____	NIF/CIF _____
MATRICULA DEL VEHICULO: CABEZA TRACTORA _____ REMOLQUE _____	
PESO BRUTO _____ kg	PESO NETO _____ kg
Tara vehículo _____ kg	

DETERMINACIONES DE CALIDAD:		
PORCENTAJE DE HUMEDAD%	PRESENTA RESTOS DE PLASTICOS	SI/NO
PORCENTAJE DE IMPUREZAS%	SANO, CABAL Y COMERCIAL	SI/NO
GRADO.....	COLOR.....	RENDIMIENTO.....% OTROS: _____

(*) Todo el algodón sin desmotar entregado procede de las parcela declaradas en la Solicitud Única que se indica/aporta

EL CULTIVADOR

LA EMPRESA

Fdº _____

Fdº _____



ANEXO VII

LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADA DE ALGODÓN SIN DESMOTAR

Factoría Desmotadora: _____ Código y Denominación _____ Nº Documento: _____

FECHA:

Nº Partida	NIF	Cultivador	% HDAD.	% IMP.	GRADO	COLOR	RDO.	OTRO	PLÁSTICO S/N	SANO, CABAL Y COMERCIAL	MATRÍCULA		PESO			
											CABEZA	REMOLQUE	BRUTO	TARA	NETO	ACUMULADO

Totales	Total Algodón Sin desmotar
Hoy	
Acumulados	

LA EMPRESA

Fdo: _____



ANEXO VIII FICHERO ENTREGA ALGODÓN

Este fichero está formado por la siguiente información :

Entregas – Relación Diaria – Balas – Algodón Bruto – Productos Desmotación.

A continuación se describe más detalladamente cada una de las partes en las que se descompone este fichero generado desde la Desmotadora.

			CAMPOS	
Entregas (IB05)	Detalle de Entregas	Datos Transportista	Primer Apellido Razón Social_Transportista	Letra CIF_Transportista
			Segundo Apellido_Transportista	Número CIF NIF_Transportista
			Nombre_Transportista	Letra NIF_Transportista
		Datos Personal Desmotadora	Primer Apellido Razón_R. EMPRESA	Letra CIF_R. EMPRESA
			Segundo Apellido_R. EMPRESA	Número CIF NIF R. EMPRESA
			Nombre_R. EMPRESA	Letra NIF R. EMPRESA
		Datos Entrega	Código Centro Recepción	Tipo Embalaje
			Número Entrega	Humedad
			Tipo Entrega	Impurezas
			Entrega Múltiple	Grado
			Código Desmotadora Origen	Color
			Anulada	Rendimiento
			Peso Bruto	Otro
			Tara Vehículo	Sano Cabal Comercial
			Tara Sacos	Sin Plásticos
Peso Neto	Número Documento Calidad			
Fecha Entrada	Identificador Jaula			
Hora Entrada	Observaciones Transporte			



	Detalle de Cultivadores de Entregas	Cultivador	Matrícula Vehículo	Número Registro Cultivadores
			Matrícula Contenedor	
			Primer Apellido Razón Social_Cultivador	Número CIF NIF_Cultivador
			Segundo Apellido_Cultivador	Letra NIF_Cultivador
			Nombre_Cultivador	Número Solicitud Pago Único
		Letra CIF_Cultivador	Comunidad Autónoma	
		Representante	Primer Apellido Razón Social_Rep.	Letra CIF_Representante
			Segundo Apellido_Representante	Numero CIF NIF_Representante
			Nombre_Representante	Letra NIF_Representante
Relación Diaria (IB08)	Detalle de la Relación	Personal Desmotadora	Numero Relación	
			Fecha Creación	
			Primer Apellido Razón Social_Personal	Letra CIF_Personal
			Segundo Apellido_Personal	Número CIF NIF_Personal
			Nombre_Personal	Letra NIF_Personal
		Número Entregas		
		Peso Total Entregas		
	Detalle Entregas de la Relación		Centro Recepción	
		Número Entrega		
Balas (IB09)	Libro Balas	Personal Desmotadora	Tren Desmotado	
			Número Hoja	
			Fecha Creación	
			Primer Apellido Razón Social_Personal	Letra CIF_Personal
			Segundo Apellido_Personal	Numero CIF NIF_Personal
			Nombre_Personal	Letra NIF_Personal
		Número Balas		
		Peso Total Balas		
Detalle Balas Libro		Tren Desmotado	Turno Desmotación	



			Número Bala	Fecha Creación
			Peso Bala	
			Humedad Bala	
Algodón Bruto (IB11)	Libro Algodón Bruto		Número Hoja	
			Fecha Creación	
		Personal Desmotadora	Primer Apellido Razón Social_Personal	Letra CIF_Personal
			Segundo Apellido_Personal	Numero CIF NIF_Personal
			Nombre_Personal	Letra NIF_Personal
		Signo existencias		
		Existencias		
		Número asientos	Signo Cantidad	
	Detalle Libro Algodón Bruto		Fecha Asiento	Cantidad
			Entrada Salida	Número Documento
		Concepto		
Productos Desmotación (IB12)	Libro Productos Desmotación		Fecha Asiento	Signo Cantidad
			Numero Albarán	Cantidad
			Entrada Salida	Signo Cantidad Origen
			Concepto	Cantidad origen
			Producción	
		Datos Tercero Comprador/Vendedor	Primer Apellido Razón Social	Letra CIF
			Segundo Apellido	Numero CIF NIF
	Nombre		Letra NIF	
		Signo Balas		
		Número Balas		
		Número Registros Balas		
	Detalle Libro Productos Desmotación		Número Bala As String * 8	Signo Peso As String * 1
			Tipo As String * 1	Peso As String * 11
		Origen As String * 1		



ANEXO IX DISEÑO DE REGISTRO

REGISTRO ENTREGA ALGODÓN									
Descripción	Campo	Posición	Long.	Tipo	Definición	Formato	Rango	Det.Rango	Nulo
Identificación de registro									
Tipo de registro	1	1 - 2	2	AN		FA1	EN	RTR	No
Número de registro	2	3 - 7	5	N	Secuencial que marca el orden del registro en el fichero	FN			No
Datos Entrega									
Código Desmotadora	3	8 - 9	2	N		FN			No
Nº de entrega	4	10 -16	7	N		FN			No
Peso neto	5	17 - 22	6	N		FN			No
Fecha entrada	6	23 - 30	8	N		FF			No
Datos cultivador									
Primer Apellido/Razón Social	7	31 - 70	40	AN	Primer Apellido/ Razón Social del Solicitante	FA1			No
Segundo Apellido	8	71 - 90	20	AN	Segundo Apellido del Solicitante	FA1			
Nombre	9	91 - 105	15	AN	Nombre del Solicitante	FA1			
CIF/NIF	10	106 - 115	10	AN	CIF/NIF del Cultivador	FA1			No
Datos de calidad									
Sano, cabal y comercial	11	116 - 116	1	AN	Marca de si el algodón era sano cabal y comercial	FSN			No
Ausencia de plásticos	12	117 - 117	1	AN	El algodón no presenta plásticos y otras materias extrañas.	FSN			No



Explicación de los tipos de cambio

NOTAS AL DISEÑO DE REGISTROS: Entre SIGA-Des y SIGA-SSCC	
FORMATOS	
FA1	Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y completando con blancos a la derecha si fuese necesario. Si no existiera se cumplimentará en blanco
	Campo alfanumérico, ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuese necesario.
FN	Campo numérico, ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuese necesario.
FSN	Campo alfabético. Solamente puede contener los valores S=Sí y N=No. Si el campo viniera sin cumplimentar se rellenaría este campo con el carácter "N"
FF	Campo fecha. El formato con que deben rellenarse estos campos el DDMMYYYY (DD=Día, MM=Mes, YYYY=Año), rellenado con ceros a la izquierda en cada subcampo (DD,MM,YYYY) en caso necesario. Si el campo fuera nulo iría todo a ceros.
FP	Campo numérico de porcentaje, ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuese necesario (el valor originario debe tener un decimal y estar multiplicado por 10: ej. 4,5 es 045 y 16 es 160)
UNIDADES	
	Porcentaje (Humedad e Impurezas): Los porcentajes se contemplarán con 1 decimal, aparecerán en el campo multiplicados por 10 (sin punto decimal)
	Pesos: En Kilogramos sin decimales.
RANGO	
RTR	Indica el tipo de registro
CUMPLIMENTACION DE LOS CAMPOS NOMRES/RAZÓN SOCIAL	
	<i>Casos de personas físicas</i> Primer Apellido + Segundo Apellido - . + Nombre 15 posiciones –“ – 15 posiciones + “ + 10 posiciones
	<i>Casos de personas jurídicas y entidades</i> Razón social

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00

